

**CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES**

CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA **UNIVERSIDAD DEL MAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA UMAR**", REPRESENTADA POR EL **L.C.E JOSÉ LUIS RAMOS ESPINOZA**, REPRESENTANTE LEGAL Y VICE-RECTOR DE ADMINISTRACION Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **VORA FIRA, S.L.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA EMPRESA**", REPRESENTADA POR **JUAN PUCHADES HERNANDEZ**, DIRECTOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I "LA UMAR" DECLARA:**

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal creado por el Decreto Número Cuatro del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, según publicación del Periódico Oficial, de fecha 5 de septiembre de 1992, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la promoción al desarrollo.
- B) Tener su domicilio en la Ciudad Universitaria S/N, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, C.P. 70902.
- C) Que establece las siguientes bases de concertación como un medio de realimentación que le permita orientar adecuadamente sus servicios a los educandos, en forma tal que respondan a las necesidades productivas reales del entorno local y regional.
- D) Que por el Vice-Rector de Administración y Representante Legal de la Universidad del Mar, se contempla en la Fracción III, del Artículo 6°, de su Decreto de Creación encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente convenio, atento a lo dispuesto por el Artículo No. 15 del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la Universidad del Mar, al tenor de su Primer Testimonio Notarial No. 32938, Volumen 435, de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, pasado ante la fe del C. Lic. OTHON SIBAJA MARTÍNEZ, Notario Público No. 46, en el Estado; expedido por el Registro Público de Comercio a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete en San Pedro Pochutla, Oaxaca., por lo que cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio en su nombre y representación mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- E) Que sus alumnos cuentan con un seguro de accidentes escolares, el cual cubre todos sus gastos médicos y corre a cargo del instituto mexicano del seguro social con número de registro I9511094329.

**II "LA EMPRESA" DECLARA**

- A) Ser una sociedad constituida conforme a las leyes españolas según escritura autorizada ante el notario de la ciudad de Valencia D. Salvador Alborch Domínguez, el 26 de Mayo de 2004 con numero de protocolo 2004/1565/N/26/05/2004.

ESPACIO PROTEGIDO

- B) Tener su domicilio en Valencia (ESPAÑA), Calle Cullera número 67.
- C) Que establece las presentes bases de concertación con la finalidad de que el estudiante desarrolle una experiencia educativa en la realidad práctica del ámbito productivo, así como para poder opinar sobre la orientación de la educación y participar en el proceso.
- D) Estar representada en este contrato por Juan Puchades Hernandez como apoderado legal de la empresa VORA FIRA, S.L., en donde se prestan los servicios de Hotel cuatro estrellas.

## II. AMBAS PARTES DECLARAN:

- A) Que poseen intereses comunes en el campo de la educación superior, de la participación de los recursos humanos debidamente calificado en el desarrollo de las actividades productivas y en particular de aquellas relacionados con su objeto, social y reconocen la necesidad y conveniencia de relacionar de manera estrecha las actividades operativas de la institución con las actividades educativas.
- B) Que consideran importante el fortalecimiento de la institución en la relación universidad – empresa, en beneficio de la sociedad mexicana.

## CLÁUSULAS

**Primera.-** Para el cumplimiento de estas bases de concertación, corresponderá a "LA UMAR":

1. Definir la estancia profesional para que el alumno de "LA UMAR" aplique en la práctica los conocimientos adquiridos.
2. Designar al Coordinador de Estancias Profesionales, mismo aportará la información necesaria para el desarrollo eficiente de la estancia profesional.
3. Durante la estancia profesional, el alumno estará sujeto a la normatividad de la instancia en lo relativo a horarios y reglamento interno.

**Segunda.-** "La Empresa" recibirá a estudiantes de "LA UMAR" en el Hotel TRYP VALENCIA FERIA ( Vora Fira, S.L.), con domicilio en calle Cullera 67 de VALENCIA para que realicen sus prácticas profesionales.

**Tercera.-** "LA UMAR" se obliga a realizar las siguientes acciones:

- A) Enviar la solicitud por escrito a "La Empresa", proponiendo a los estudiantes a ser recibidos para realizar las prácticas a que se refiere la cláusula anterior, los cuales deberán contar con un nivel académico suficiente a efecto de recibir los conocimientos que mediante las prácticas se adquieran, quedando a criterio de "La Empresa" su autorización de acuerdo a las necesidades de la misma, debiendo "LA UMAR" anexar a la solicitud señalada las constancias que acrediten el nivel académico y conducta de los estudiantes que propongan.

ESPACIO PROTEGIDO

- B) Seleccionar a los estudiantes que participarán en los proyectos de prácticas profesionales.
- C) La Universidad se compromete a asignar al (los) alumno (s) a los proyectos aceptados que ambas partes determinen para cada caso específico.
- D) Comunicar previamente por escrito a "La Empresa" la designación de los estudiantes, así como cualquier cambio o modificación que sufra dicha elección.

**Cuarta.-** "La Empresa" se obliga a:

- A) Dar todas las facilidades a los estudiantes a efecto que cumplan con sus prácticas, así como proporcionar lo siguiente: De ser posible y de acuerdo a la política general que tiene con sus empleados otorgará servicio de comedor durante el tiempo que duren sus prácticas, hospedaje sólo para el caso de contar con la disponibilidad en viviendas para empleados; lo anterior sin que implique una obligación para la EMPRESA, así mismo proporcionará los programa de prácticas en coordinación con lo que establezca "LA UMAR". Así también designará un asesor, que otorgará apoyo, asesoría y capacitación al alumno practicante en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la estancia profesional.
- B) Comisionar al personal que coordinará el programa de prácticas profesionales de los estudiantes de "LA UMAR".
- C) Reportar por escrito a "LA UMAR" cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento de los estudiantes e informar sobre los resultados obtenidos al término de sus prácticas profesionales en "La Empresa".
- D) "La Empresa" se comprometerá a instruir, entrenar y capacitar al alumno solamente en actividades enfocadas estrictamente al programa de prácticas que convinieron ambas partes.
- E) "La Empresa" firmará una carta de aceptación a los alumnos designados a sus prácticas profesionales, firmará sus reportes semanalmente y proporcionará una constancia de terminación de prácticas profesionales siempre y cuando la duración de estas sean en base al programa que para el mismo exista en "LA UMAR" siempre y cuando se respete una estancia mínima acordada.

**Quinta.-** "La Empresa" tendrá derecho de concluir la práctica en caso de falta a las normas establecidas por la instancia; previa comunicación, con suficiente anticipación al representante legal de "LA UMAR", con atención al jefe de la Coordinación de Estancias Profesionales.

**Sexta.-** Ambas partes convienen que los programas o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases de concertación, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por las partes.

**Séptima.-** Los alumnos practicantes tienen derecho a solicitar una constancia a "La Empresa" que indique la naturaleza y duración de la estancia, siempre y cuando concluya satisfactoriamente a juicio de las partes su periodo de estancia. Así mismo, "LA UMAR" puede solicitar a "La Empresa" una evaluación periódica del desempeño del alumno practicante, en armonía con el programa de trabajo de la estancia.

**Octava.-** Las partes se comprometen a:

- A) Entregarse mutuamente y a observar los reglamentos básicos de trabajo.

ESPACIO PROTEGIDO

- B) Acordar a través de convenios específicos, el programa de prácticas profesionales que los estudiantes realizarán en las instalaciones de "La Empresa".
- C) Evaluar el programa de prácticas profesionales. Promover la realización de actividades de carácter académico y complementario al progreso de enseñanza – aprendizaje, por medio de los convenios específicos que se celebren entre las partes

**Novena.-** Con motivo y objeto de este convenio ambas partes convienen que la realización de prácticas profesionales no implica relación laboral alguna entre los estudiantes y "La Empresa" por lo tanto esta última no se encuentra obligada a cubrir prestación alguna de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo a los estudiantes ni a "LA UMAR", ya que el compromiso al que se refiere este documento es estrictamente académico.

**Décima.-** Desde este momento se exige a "La Empresa" de cualquier responsabilidad que pudiese derivarse por la prestación de prácticas profesionales de los alumnos que sean asignados por "LA UMAR" como podrían ser en forma enunciativa, mas no limitativa; accidente, enfermedades, muerte, entre otros, motivo por el cual, la empresa se compromete a no designar actividades peligrosas que pongan en riesgo la vida e integridad física de los alumnos. En caso de que cualquier estudiante que realice prácticas demande en la vía laboral o civil a "La Empresa", con motivo de este convenio, "la UMAR" se obliga a realizar la defensa jurídica correspondiente.

Así también las partes convienen en que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá única y exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que por ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, otros derechos u obligaciones para la otra parte, razón por la que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**Décima primera.-**"LA UMAR" cuenta con un seguro de accidentes escolares para sus alumnos, el cual cubre todos sus gastos médicos y corre a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social con número de registro I9511094329, por lo anterior, "La Empresa" no contrae responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que le ocurra al estudiante.

El alumno practicante, será el único responsable de contratar por su parte, una póliza de seguros contra accidentes y daños, por lo que deslinda de toda responsabilidad solidaria tanto a la EMPRESA como a la UMAR en caso de no contratar seguro alguno.

**Décima segunda.-** La duración del presente convenio será por tiempo indeterminado concluyendo a voluntad de cualquiera de las partes previo aviso por escrito a la otra. Lo anterior sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo en este momento, así mismo queda entendido que las partes deberán mantenerlo actualizado y funcional, y podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito entre las partes. Las presentes bases de concertación surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

ESPACIO PROTEGIDO

**Décima tercera.-** Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen explícitamente que no formarán ninguna agencia, proyecto conjunto o sociedad única que vaya en contra de las Leyes Mexicanas. Todo conflicto, desacuerdo o reclamación que surja con motivo o en relación con el presente Convenio y de toda enmienda al mismo, incluyendo en particular su constitución, validez, efecto vinculante, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o rescisión, así como reclamaciones extracontractuales, las Partes harán todo lo posible por resolver de inmediato y de forma amistosa dicho Conflicto en un plazo de 3 (tres) meses. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo en el plazo de tres meses, estas designarán por mutuo acuerdo una tercera persona física que actuará como mediador a fin de resolver el Conflicto.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, lo firman por duplicado, en Puerto Ángel San Pedro Pochutla, Oaxaca, a 04 de junio de 2018.

"LA UMAR"

"LA EMPRESA"

**ESPACIO PROTEGIDO**

"TESTIGOS"

"TESTIGO"

**ESPACIO PROTEGIDO**

**ESPACIO  
PROTEGIDO**

HOATULCO